



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2017-00597-00.
PROCESO: DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO.
DEMANDANTE: BETTY EUGENIA HERRERA PEREZ.
A FAVOR DE: MICHAEL ALEXANDER SUAREZ VELASQUEZ.

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez: A su despacho la presente proceso, informándole que se allegaron pruebas que se decretaron de oficio y que fueron requeridas en auto anterior, para poder continuar con el presente trámite y dictar el respectivo fallo de rigor. Sírvase proveer. Soledad, Marzo 11 de 2021.

La Secretaria, MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. Soledad, Marzo Once (11) del Año Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, se observa por parte de este despacho, que se allegan al plenario, las siguientes pruebas requeridas en auto anterior de fecha once (11) de noviembre de 2020, de las cuales se relacionan a continuación:

- (i) Respuesta por parte de PORVENIR SA al requerimiento N°. 10299621, de fecha 09/12/2020, donde informan que realizada la validación de su base de datos, del afiliado Suarez le fue definida la prestación por invalidez el 12 de octubre de 2017 dando cumplimiento a la tutela en contra del Juzgado 010 Laboral Del Circuito Barranquilla, la cual se pagó directamente al afiliado como titular de la prestación y un total de 14 mesadas pensionales, por lo que adicionalmente se realizó contratación de renta vitalicia con la aseguradora Seguros de Vida ALFA S.A. el 30 de mayo 2018, y dicha entidad inicio el pago de mesadas pensionales a favor del afiliado.
- (ii) Respuesta mediante oficio GRO-00022988-2020 de fecha 02/12/2020, por parte de la Coordinadora Gestión de la Afiliación al SGSSS de EPS SANITAS, donde informa informar que la activación del señor Michael Alexander Suarez Velásquez, en calidad de pensionado de la entidad Seguros de Vida Alfa SA, se originó debido a los pagos y la novedad de ingreso reportada por la entidad en la planilla 8481468649 realizada el 06 de julio de 2018.
- (iii) Respuesta por parte de la Dirección Seccional Atlántico, Sección de Fiscalía y Seguridad Ciudadana, mediante oficio 2045 00 103 -06-069, de fecha 23/11/2020, donde indica que este despacho, adelanta indagación dentro de la carpeta con número de SPOA No. 08001 6001067201405021, por el delito de DESAPARICION FORZADA, donde aparece como denunciante la señora BETTY EUGENIA HERRERA PEREZ, víctima el señor MICHAEL ALEXANDER SUAREZ YELASQLIEZ, que la carpeta se encuentra en etapa de indagación, en prácticas de pruebas, hasta la fecha el señor SUAREZ VELASQUEZ no ha aparecido.
- (iv) Respuesta por parte de Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial de la Cancillería de Colombia, mediante oficio S-GACCJ-21-000524 de fecha 12 de enero de 2021, informa que se comunicó mediante memorando al Consulado en San José de Costa Rica - Costa Rica el exhorto librado por este Despacho, en caso de que el Consulado en Costa Rica no logre encontrar ninguna información respecto del connacional SUAREZ VELASQUEZ, es menester informar a su Despacho que se debe librar CARTA ROGATORIA y no EXHORTO en razón a la naturaleza de esta (toda vez que se requiere indagar con autoridades extranjeras respecto del connacional MICHAEL ALEXANDER SUAREZ VELASQUEZ.
- (v) Respuesta por parte de la demandante en escrito de fecha 27/01/2021, informa que el desaparecido no es ninguna de las personas que se encuentran en los perfiles de las redes sociales facebook, instagram y Messenger.
- (vi) Respuesta mediante oficio GRO-00022987-2020 de fecha 02/12/2020, por parte de la Coordinadora Gestión de la Afiliación al SGSSS de la EPS SANITAS, donde se informa sobre el empleador de BETTY EUGENIA HERRERA PEREZ y qué personas le figuran como beneficiarios de esa afiliación.

Ahora bien, de lo anterior se extrae, que a la fecha no se ha recibido respuesta del exhorto librado por este despacho al Cónsul de Colombia en Costa Rica, para efectos de que indague con la oficina migratoria de dicho país el estatus migratorio, así como el paradero del mismo, si registra inclusión en un centro penitenciario, si existe alguna noticia de que el señor SUAREZ VELASQUEZ haya fallecido, de lo anterior se manifiesta por parte de la Cancillería de Colombia, que se ha comunicado lo solicitado al



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

Consulado en San José de Costa Rica, así mismo, se echa de menos este despacho, lo requerido a la parte demandante para que se acercara dentro del menor tiempo posible a las instalaciones de Medicina legal y ciencias forenses para hacer efectivo el requerimiento de esta entidad, para qué aporte más información que sea verás para que ellos logren establecer pesquisas necesarias para dar con el paradero del señor Michael Alexander Suárez Velázquez.

En ese orden de ideas, como quiera que se hace indispensable que se alleguen las pruebas faltantes para el esclarecimiento de la verdad y tomar una decisión de fondo en este asunto, se requerirá nuevamente al cónsul o agente diplomático de Colombia en el país de Costa, y a la parte demandante lo solicitado en auto anterior.

En virtud de lo expuesto, se

ORDENA:

1. Requerir nuevamente al cónsul o agente diplomático de Colombia en el país de Costa su capital San José para que realice las diligencias que le resulten pertinentes a efectos de lograr determinar si el señor Michael Alexander Suárez Velázquez quien se identifica con cédula de ciudadanía número 72.232.916 efectivamente ingreso a la ciudad de San José de Costa Rica, en qué fecha, si logran determinar el paradero del mismo, si registra alguna anotación de inclusión en algún centro carcelario de esa ciudad o noticia de que él haya fallecido en esa ciudad, donde se encuentran sus restos óseos, si alguna autoridad de esa ciudad abrió investigación que se relacione directamente con el presunto desaparecido, si se logra determinar su lugar de residencia, domicilio actual o la que reportó al momento de la entrada a la ciudad de San José el 21 de diciembre del año 2010. Igualmente realizar las diligencias tendientes a establecer si de ese país o de esa ciudad el presunto desaparecido Michael Alexander Suárez Velázquez reportó salida para otro país u otra ciudad y en qué fecha; y todas las que consideren el señor cónsul o agente diplomático de Colombia en el país vecino realizar a efectos de lograr determinar como tal el paradero del señor Michael Alexander Suárez Velázquez, por lo cual se le envió también copia de la respuesta que nos llegó por parte de Migración Nacional con relación a la solicitud de movimientos migratorios en favor del señor Michael Alexander Suárez Velázquez. Exhortándolos también para que estas averiguaciones se hagan dentro del menor tiempo posible a fin de dar respuesta efectiva de fondo a las pretensiones de esta demanda de desaparicimiento por muerte presunta. Por secretaría se expidió el correspondiente exhorto o carta rogatoria a la autoridad pertinente. Exhortando a la parte actora dentro de este asunto que las diligencias necesarias para el cumplimiento del ruego, por intermedio de relaciones exteriores de este país y los requisitos que se exigen para el trámite de la misma serán a cargo de ella.
2. Requerir nuevamente a la parte actora, señora Betty Eugenia Herrera Pérez para que se acerque dentro del menor tiempo posible a las instalaciones de Medicina legal Y ciencias forenses para hacer efectivo el requerimiento, para qué aporte más información que sea verás para que ellos logren establecer pesquisas necesarias para dar con el paradero del señor Michael Alexander Suárez Velázquez.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

03.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Soledad, ____ de _____ 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
El Secretario (a) _____
MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN